



Estimada persona solicitante, en relación con su solicitud de acceso a sus datos personales, se ha dictado un **Acuerdo** que en síntesis establece que, este sujeto obligado es **notoriamente incompetente** para atender la misma, ya que no se contempla la información que requiere dentro del marco de facultades, competencias y/o funciones del mismo, citado en el Considerando Segundo del Acuerdo y, en consecuencia, no obra en nuestros archivos; es por ello que, se le orienta para que a través de la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, presente su solicitud ante el sujeto obligado **Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.)**, quien de acuerdo a sus atribuciones, constituye el sujeto obligado que podría tener la información requerida.

“En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 15 de noviembre de 2024.

VISTA: La solicitud de datos personales presentada el 12 de noviembre de 2024, ante el sujeto obligado Municipio de Monterrey por vía electrónica a través del **Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia**, habilitado por el Instituto Estatal de la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y registrada bajo el número de folio **192749924001119**; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Derechos Arco. Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, establece en su artículo 52, relacionado con lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que establece en esencia, que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, además de que el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro, en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley; no pudiendo negarse el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley.

SEGUNDO. Marco de competencia del sujeto obligado. Que de conformidad con los artículos 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1, 3, fracciones V, XI, LI inciso g), 23, 24, fracciones I y II, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta entidad federativa, son sujetos obligados a permitir el acceso a su información: cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal; en tal tenor, toda vez que la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Monterrey, acorde a los artículos, 86, 88, 89 y demás relativos, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 11, 12 y 16, y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, 3, fracciones IV,



XXXVIII y XLIII, 14 fracción I y 15 del Reglamento de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey y Acuerdo de Instalación de la Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Monterrey, de fecha 21 de enero de 2022, adquiere la calidad de sujeto obligado, en términos de la referida Ley de Transparencia.

TERCERO. Días y horarios hábiles. Que en los artículos 74 y 715 de la Ley Federal del Trabajo, el último párrafo del Artículo Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de mayo de 2016, 3 fracción XVIII y 151 de la Ley de Transparencia, 25 y 26 de la Ley del Servicio Civil del Estado, Cláusula 20 del Convenio Laboral 2021, celebrado entre la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León y el Sindicato único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, en fecha 26 de mayo de 2021, así como la configuración que el Instituto Estatal de la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha realizado en el Sistema de Solicitudes ligado a la Plataforma en cita, establecen, en síntesis, que el cómputo de plazos para el trámite de solicitudes de acceso a la información y datos personales será en días hábiles.

CUARTO. Solicitud. Que la persona solicitante, a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, requiere textualmente la siguiente información:

“Semanas cotizadas en el IMSS”

QUINTO. Análisis jurídico. Que en los artículos 60, 63 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, en síntesis prevén que para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante; tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan; que por otra parte, en caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos, y el Instituto o los organismos garantes no cuenten con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación; asimismo, cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, *deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.*



En virtud de lo anterior; este sujeto obligado, en términos del artículo 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, se declara **notoriamente incompetente** para dar respuesta a la solicitud de datos personales señalada en el Considerando Cuarto y, por tanto, se le orienta al particular para que a través de la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, presente su solicitud ante el sujeto obligado **Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.)**, quien de acuerdo a sus atribuciones, constituye el sujeto obligado que podría tener la información requerida.

Sin embargo, en aras de la transparencia se hace de su conocimiento que dichas atribuciones son competencia del **Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.)**, por lo cual, si es de su interés consulte el siguiente enlace electrónico:

- <https://www.imss.gob.mx/>

Asimismo, como se establece en el artículo 97 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León: *“Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable”*. El artículo 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León establece textualmente lo siguiente: *“Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente”*. Por tanto, tratándose en este caso de notoria incompetencia, no es necesaria la intervención del Comité de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Resulta procedente admitir a trámite la solicitud de acceso a datos personales que se analiza, presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAÍ de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Comuníquese a la persona solicitante que, conforme a los razonamientos lógico jurídicos expresados en el apartado de Considerandos del presente Acuerdo, los cuales se tienen aquí por íntegramente reproducidos, resulta procedente notificarle que este sujeto obligado es notoriamente incompetente, al no contemplarse la información requerida dentro del marco de facultades, competencias o funciones del mismo, orientándole para que, a través de la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, presente su solicitud ante el sujeto obligado **Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.)**, quien de acuerdo a sus atribuciones; constituye el sujeto obligado que podría contar con la información solicitada.



TERCERO: Comuníquese a la persona solicitante que de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, o del vencimiento del plazo otorgado para subsanar su petición, recurso de revisión ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sus oficinas ubicadas en Ave. Constitución número 1462-1, Edificio Maldonado, Centro, Monterrey, o bien por vía electrónica por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o directamente a través de esta última en caso de que se haya presentado en la misma. También podrá interponerlo ante la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, en las oficinas ubicadas en Hidalgo número 443, piso 1, en la colonia Centro, de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, o bien a través del correo electrónico transparencia.soporte@monterrey.gob.mx.

CUARTO: Al quedar firme el presente Acuerdo, debe darse de baja y archivarse como asunto totalmente concluido el expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a derechos personales que se responde mediante el mismo.

NOTIFÍQUESE en el medio autorizado por la persona solicitante o, en su defecto, en la tabla de avisos de esta Unidad. Así mismo, se hace de su conocimiento que en el caso de no ser posible notificarle el presente acuerdo por la modalidad de entrega elegida, derivado de problemas tecnológicos y técnicos en el servidor de la Plataforma Nacional de Transparencia, la notificación le será efectuada por medio del correo electrónico que se advierte del acuse de recibo de su solicitud de información pública. Lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción XI, LI inciso g), LIII, 56, 57, 58, 146 a 165 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; 86, 88, 89 y demás relativos, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 11, 12 y 16, y demás relativos, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 3, fracciones IV, XXXVIII y XLIII, 14 fracción I y 15 del Reglamento de Transparencia y Gobierno Abierto del municipio de Monterrey; y conforme lo previsto en el Acuerdo de Instalación de la Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Monterrey, de fecha 21 de enero de 2022, mediante el cual se constituyó la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO MARES MORÁN
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY